



3-188

3

Núm. 1.835 de Protocolo

Copia

de

-ESCRITURA DE FUNDACION DE CLUB DEPORTIVO -

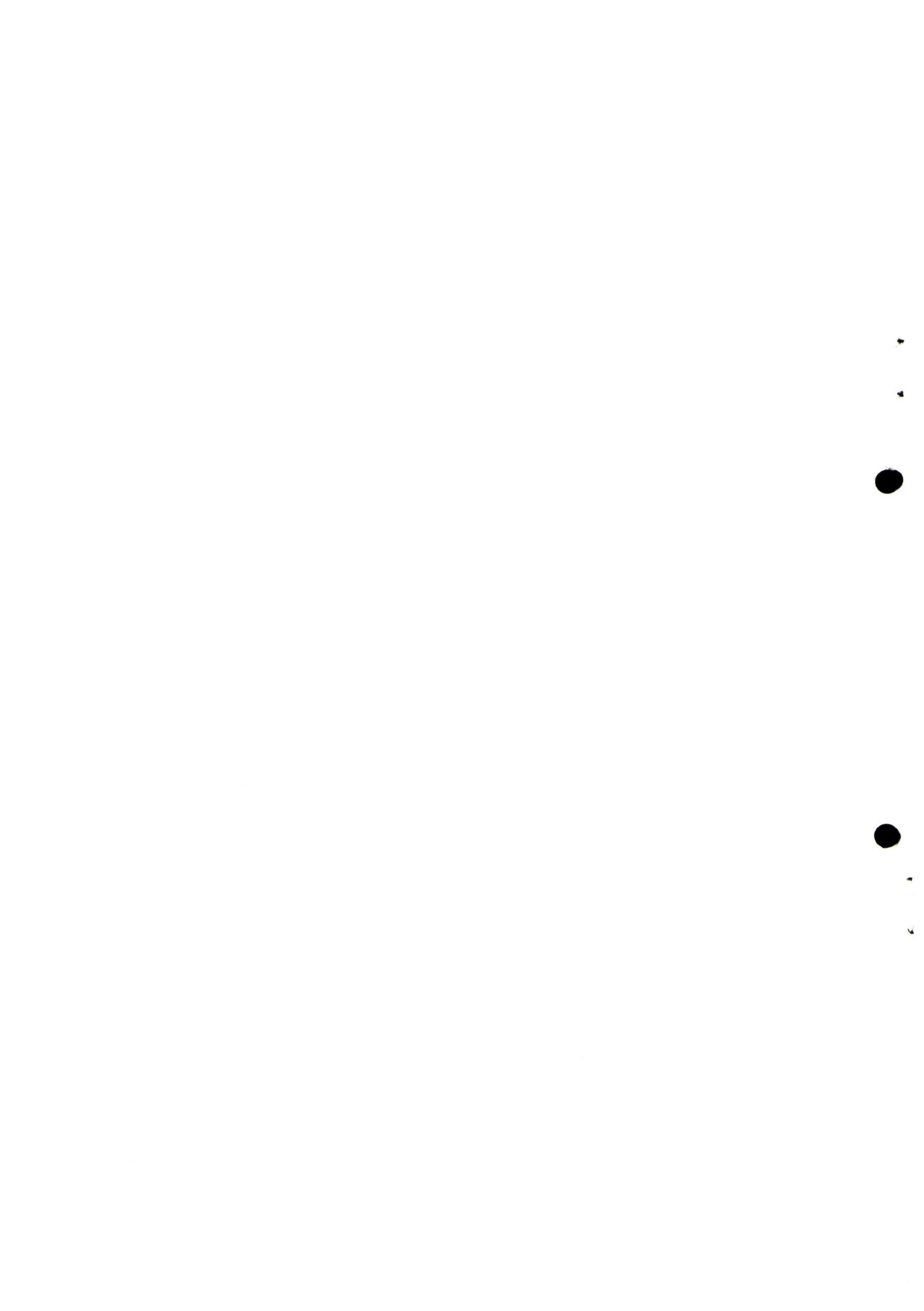
A INSTANCIA DE

CLUB DE FUTBOL-SALA DOLLY O AUGUEIRO -

Ante

D. Manuel Rodríguez García
Notario

En VERIN (Orense) a 16 de Octubre de 19 86,-





OF 5176775

CLASE 8a



CAPITULO 1.-

NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- El Club DOLLY O AUGUEIRO, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F., y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club DOLLY O AUGUEIRO, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol, que someterá éstos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club DOLLY O AUGUEIRO, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y de deportivas de sus asociados.
- d) El Club DOLLY O AUGUEIRO, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte a la cuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de imisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 - 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en VERIN, Calle Ayda de Sousas, nº 117, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club DOLLY O AUGUEIRO, también podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.

AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club DOLLY Q. AUGUEIRO....., para la práctica y fomento de su actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II.-

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecido.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y al establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlos por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.

CAPITULO III.-

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club DOLLY Q. AUGUEIRO son la Junta Directiva y la Asamblea General.

- 2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - Formular inventario y balance anual, así como redactar las Memorias anuales de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- La Junta Directiva, quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

- El tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.
- El Secretario de la Junta Directiva ciudará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas
A estos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socio con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a éste efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.